

La certificación profesional

Professional certification

Dr. Jorge Luis Mariñelarena Mariñelarena

Lo extenso del conocimiento de la Cirugía General, y los múltiples planes de estudio de las distintas instituciones del Sector Salud y de las instituciones de educación superior para la formación de los recursos en salud ha dificultado estandarizar a los Cirujanos Generales para que posean los conocimientos y destrezas requeridas para realizar adecuadamente todas y cada una de las acciones propias de la profesión.

La certificación profesional representa un medio idóneo para demostrar a la sociedad quiénes son los profesionistas que han alcanzado la actualización de sus conocimientos y una mayor experiencia en el desempeño de su profesión o especialidad, con el propósito de mejorar su desarrollo profesional, obtener mayor competitividad y ofrecer servicios de alta calidad.

Por ello es indispensable un proceso de Certificación que cuente con el aval de la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones y su Comité de Certificación, quien es la encargada de la vigilancia del ejercicio profesional y es el órgano de conexión entre el gobierno y los colegios de profesionistas, esto está plasmado en el Art. 21 de la Ley de Profesiones del D.F.

Las Asociaciones y Colegios de Profesionistas han desempeñado un papel destacado en la Difusión de Normas Éticas y en el ejercicio honrado y digno de la actividad profesional. Algunos, han desarrollado esquemas de evaluación y procedimientos para la certificación de los conocimientos y la experiencia de quienes ejercen una profesión con responsabilidad. Con estos procesos se han certificado profesionistas con diversos niveles de especialización.

En nuestro caso lo ha hecho el Consejo Mexicano de Cirugía General en forma por demás eficiente, sólo que sin el aval de la SEP por no ser Colegio de Profesionistas, sino una Asociación Civil; en cambio nuestra Federación Nacional sería la encargada de dar el aval legal, ya que además cuenta con todas las funciones que le da la Ley de Profesiones en su Art. 50 y así tramitar la idoneidad ante la Dirección General de Profesiones y con el Consejo Mexicano de Cirugía Gene-

ral, como Órgano Certificador, dándole valor legal al proceso de Certificación.

Para apoyar lo anterior, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, dispone que la Secretaría de Educación Pública (SEP), por conducto de la Dirección General de Profesiones, tiene entre sus atribuciones la de vigilar, con el auxilio de los Colegios de Profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones.

En ejercicio de esta atribución, la Dirección General de Profesiones ha considerado necesario invitar a los Colegios de Profesionistas, que califiquen como idóneos, a que realicen la vigilancia del correcto ejercicio de la profesión, y, obtengan de la Secretaría de Educación Pública la calificación de **Idoneidad** de sus procesos de **Certificación Profesional**.

La Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Dirección General de Profesiones ofrece a los Colegios de Profesionistas, interesados en la vigilancia del ejercicio profesional la posibilidad, mediante un proceso simplificado, transparente y abierto, de calificar la idoneidad de sus procesos de evaluación en materia de actualización de conocimientos y experiencia para la certificación de profesionistas y considerarlas como auxiliares de esta autoridad en la materia de referencia.

El Colegio de Profesionistas, interesado en ser considerado como auxiliar en la vigilancia del ejercicio profesional, mediante la **certificación de profesionistas**, proporcionará la siguiente información, misma que servirá para acreditar su personalidad jurídica y su identificación y desarrollo institucional:

1. Escritura constitutiva,
2. Código de Ética con los valores y principios morales que la rigen,
3. Forma de organización y funcionamiento,
4. Relación de los integrantes de su Órgano de Gobierno y Mesa Directiva,

Asociación Mexicana de Cirugía General

Recibido para publicación: 23 noviembre 2009

Aceptado para publicación: 30 Noviembre 2009

Correspondencia: Dr. Jorge Luis Mariñelarena Mariñelarena, Vicente Guerrero Núm. 755, 31500 Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, Teléfono: 625-582-3966

5. Información relacionada con el esquema de evaluación y los procedimientos, descritos a detalle, la infraestructura y los recursos humanos con los que realiza la certificación de profesionistas

A nivel Colegio y Federación contamos con todos los requisitos necesarios para dicha Certificación y en el último punto entraría el Consejo Mexicano de Cirugía General con todo el proceso que ya tiene estructurado.

Estos conocimientos y habilidades han llegado a tal grado de detalle y complejidad, que los Cirujanos Generales han tenido que profundizar en sus estudios y han adquirido las destrezas y conocimientos apropiados para poder realizar en forma eficiente las acciones médicas que realizan. Otros Colegios como el de ingenieros y arquitectos ya tienen sus propios convenios con similares de otros países, proceso que podríamos hacer también.

Los procesos de certificación profesional son una de las tareas acordadas en los tratados internacionales de libre comercio, específicamente en el Tratado de Libre Comercio de Norteamérica. Y éste al ser aprobado por el senado se convierte en Ley Suprema en toda la Unión, como lo plasma nuestra Constitución en su artículo 133; en el capítulo 12 de dicho Tratado se refiere a los Servicios Profesionales y los requisitos para el Otorgamiento de Licencias y Certificados y en el anexo 1210.5 donde trata lo relativo a los servicios profesionales.

La elaboración de Normas y criterios para el ejercicio profesional y reconocimiento mutuo establece varios parámetros y uno de ellos en inciso que nos habla de la Certificación y Recertificación.

- (a) Educación: acreditación de escuelas o de programas académicos;
- (b) Exámenes: exámenes de calificación para la obtención de licencias, inclusive métodos alternativos de evaluación, tales como exámenes orales y entrevistas;
- (c) Experiencia: duración y naturaleza de la experiencia requerida para obtener una licencia;
- (d) Conducta y ética: normas de conducta profesional y la naturaleza de las medidas disciplinarias en caso de que los prestadores de servicios profesionales las contravengan;

- (e) Desarrollo profesional y renovación de la certificación: educación continua y los requisitos correspondientes para conservar el certificado profesional;
- (f) Ámbito de acción: extensión y límites de las actividades autorizadas;
- (g) Conocimiento local: requisitos sobre el conocimiento de aspectos, tales como las leyes y reglamentos, el idioma, la geografía o el clima locales; y
- (h) Protección al consumidor: requisitos alternativos al de residencia, tales como fianzas, seguros sobre responsabilidad profesional y fondos de reembolso al cliente para asegurar la protección de los consumidores.

Por ello es tarea fundamental que nuestras organizaciones gremiales tomen en cuenta los siguientes parámetros para la Certificación y Recertificación de nuestro gremio.

Y hacer que nuestros cirujanos sean unos expertos en todo lo anterior y así garantizar una mejor práctica quirúrgica con conocimientos de todas las áreas a evaluar, que de paso se aplicarían también a los Cirujanos Generales de los países que tengan tratados con nosotros y sería un excelente mecanismo regulatorio de la actividad profesional a realizar en nuestros estados y en todo el país.

Hacer conciencia en que tenemos que proteger al consumidor, y por ende a nosotros mismos, obteniendo un seguro sobre responsabilidad profesional para, en caso necesario, asegurar el reembolso de las erogaciones hechas por ellos en caso de estar justificada tal reclamación. Y en caso contrario también exigirle al consumidor del servicio que debe resarcirle al cirujano los gastos que hubiese hecho durante el juicio, así como el daño causado a su prestigio profesional, esto también está contemplado en la Ley de Profesiones del D.F. en su Artículo 35.

Referencias

1. *Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.*
2. *Tratado de Libre Comercio de Norteamérica.*
3. *Ley Reglamentaria del Art. 5to Constitucional, Ley de Profesiones del DF.*
4. *Dirección General de Profesiones de la SEP sección Colegios de Profesionistas.*